



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REF. PROCESO DE EXPROPIACIÓN**  
**DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**  
**DDO. HEREDEROS DEL SEÑOR HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES Y OTROS**  
**RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00005 00**

**Subsanada, ADMÍTASE** la demanda de EXPROPIACIÓN JUDICIAL, promovida a través de apoderado judicial, por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO CÉSAR MOLINA CÉSPEDES, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO** hoy **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”, CÉSAR AUGUSTO MOLINA MENDOZA, ANDRES ALFREDO RAFAEL MOLINA ARAUJO, RODOLFO AUGUSTO MOLINA ARAUJO, ELDA CECILIA BORREGO NIEVES, WILDER ANTONIO HINOJOSA BORREGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Córrase traslado del auto admisorio de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá contestar y defender sus intereses.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días, emplácese a la parte demandada por edicto que se publicará por una sola vez en diario de amplia circulación en la localidad (El Heraldillo o El Pílon) y se fijará además una copia del mismo en la puerta de acceso del inmueble a expropiar; reunidos los presupuestos, se incluirán los datos respectivos en el registro nacional de personas emplazadas.

Solicítese al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR que en el término de tres (3) días, informe a este despacho que sujetos procesales figuran como partes dentro de la sucesión que se cursa en su despacho bajo radicado 20001311000320100036100, remitiéndose además el expediente digital o el físico si no se encuentra digitalizado. Oficiése por secretaría y requiérase contestación dentro de los 3 días siguientes.

Solicítese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que en el término de tres (3) días, informe a este despacho que sujetos procesales figuran como partes dentro del proceso de servidumbre que se cursa en su despacho, donde se identifica como demandante ELDA CECILIA BORREGO NIEVES y



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

WILDER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en contra de CÉSAR AUGUSTO MOLINA MENDOZA, ANDRES ALFREDO RAFAEL MOLINA ARAUJO y RODOLFO AUGUSTO MOLINA ARAUJO, remitiéndose además el expediente digital o el físico si no se encuentra digitalizado. Oficiése por secretaría y requiérase contestación dentro de los 3 días siguientes.

Se ordena el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CÉSAR MOLINA CÉSPEDES, de conformidad al artículo 108 del C.G.P., emplácese a través de medio escrito de amplia circulación (El Heraldo o El Tiempo) y posteriormente, háse la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo indica el inciso 5o *ibídem*.

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **190-16922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de conformidad al art. 592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Ordénese la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se requiere a favor de la entidad demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** previa consignación, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, de cifra igual al avalúo comercial aportado, que es el valor que debe ser consignado según el numeral 4º del artículo 399 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA YEGA.**  
JUEZ